

**Anuncio de la resolución sobre aprobación de bases específicas y convocatoria de subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos llevados a cabo en 2026 (ONGs).**

**Don Domingo Paredes Ibáñez**, Concejal delegado de Economía y Hacienda, en virtud de Decreto de fecha 24/7/2023, sobre delegación de competencias de Alcaldía en los Sres. Concejales y en la Junta de Gobierno Local.

Hace saber: **Que mediante Decreto de fecha 27 de Febrero 2026 del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, CSV6KNMX4NJGSDLXSLD654K36FR2, se ha aprobado la convocatoria de subvenciones, por procedimiento de concurrencia competitiva, por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos llevados a cabo en 2026, así como las Bases específicas que han de regirla, con el siguiente detalle:**

“.../...

Atendido que el expediente ha seguido la tramitación legalmente establecida y en armonía con la documentación que se acompaña, **HE RESUELTO:**

**1º.-** Aprobar la convocatoria de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva por parte del Ayuntamiento de Torrevieja, destinadas a entidades sin ánimo de lucro, en el ámbito de la acción social, para proyectos realizados en el ejercicio 2026, así como las Bases específicas que han de regirla cuyo texto es del siguiente tenor literal:



## **“BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EN EL ÁMBITO DE ACCIÓN SOCIAL, PARA PROYECTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2026 Y CONFORME AL PLAN ESTRATÉGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA**

### **I. OBJETO.**

El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar programas y proyectos de acción social a desarrollar en el municipio de Torrevejea por entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en el término municipal de Torrevejea, correspondientes al ejercicio 2026, en cualquiera de sus vertientes —preventiva, asistencial, promocional o rehabilitadora— dentro de los ámbitos de actuación contemplados en la Base III.

La presente línea subvencional se dicta en ejecución de la línea estratégica 5.1 “Subvenciones a ONGs en materia de acción social” del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejea 2026-2028, y se incardina dentro de las competencias municipales en materia de servicios sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

### **II. FINALIDAD.**

La finalidad de la presente convocatoria es fortalecer y complementar la intervención pública municipal en el ámbito de los servicios sociales, potenciando el tejido asociativo del Tercer Sector de Acción Social e impulsando proyectos que contribuyan a la prevención, atención y reducción de situaciones de vulnerabilidad, exclusión y desprotección social en el municipio de Torrevejea.

A través de esta línea subvencional se pretende mejorar la respuesta municipal ante las necesidades y problemáticas sociales detectadas, promoviendo actuaciones que refuercen la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el bienestar de las personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión.

La convocatoria se configura como un instrumento de colaboración entre la Administración Local y la iniciativa social, orientado a la optimización de los recursos públicos, la coordinación con los Servicios Sociales Municipales y la complementariedad de las actuaciones desarrolladas en el marco del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

### **III. ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.**

Podrán concurrir a la presente convocatoria los programas que se lleven a cabo en el ejercicio 2026 y se desarrollen en el municipio de Torrevejea, dentro de los siguientes ámbitos de actuación, siempre que su finalidad principal sea la intervención social con



personas o colectivos en situación o riesgo de vulnerabilidad o exclusión social:

. - Atención a las situaciones de riesgo y/o exclusión social:

- + Programas de intervención social con personas en situación de riesgo o exclusión social.
- + Atención inmediata y cobertura de necesidades básicas a personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.

. - Atención a la familia e infancia:

- + Proyectos que desarrollen programas de educación familiar y acompañamiento social a familias.
- + Proyectos en parentalidad positiva y fortalecimiento de competencias familiares.
- + Programas de apoyo a familias con menores que presentan diversidad funcional o necesidades específicas de apoyo.
- + Proyectos de apoyo social a familias que sufran situaciones de violencia intrafamiliar.

. - Atención a la mujer y promoción de la igualdad de oportunidades:

- + Programas de apoyo social a mujer en situación de violencia de género.
- + Programas de intervención social con mujeres en situación de especial vulnerabilidad no cubiertas por otros recursos públicos.

. - Atención a las personas con diversidad funcional:

- + Programas que fomenten la intervención comunitaria y la inclusión de las personas con diversidad funcional.
- + Programas que faciliten el acceso a recursos y servicios desde la vertiente social.
- + Programas destinados al estudio y diagnóstico social para valorar las necesidades y derivar a los recursos adecuados.
- + Programas que promuevan el voluntariado en el ámbito social.
- + Programas que promuevan la intervención y coordinación con el resto de servicios de la comunidad.
- + Programas que impulsen actividades lúdicas inclusivas vinculadas a la intervención social.
- + Programas que promuevan el deporte adaptado desde la perspectiva de la inclusión social.

. - Atención a las personas en situación de dependencia y personas mayores:

- + Proyectos que promuevan el voluntariado para el acompañamiento social a personas mayores y dependientes.
- + Campañas de sensibilización sobre el impacto social y familiar de la dependencia.
- + Proyectos que fomenten la convivencia, la autonomía personal y la prevención del aislamiento social.
- + Proyectos de formación e investigación aplicada en el ámbito social de la dependencia.

. - Drogodependencias y otros trastornos adictivos:

- + Proyectos que incorporen acciones de apoyo social, autoayuda, refuerzo personal y acompañamiento al entorno familiar, siempre que no consistan en tratamientos sanitarios dispensados por centros especializados.



- + Proyectos dirigidos a facilitar asistencia social básica a personas en situación de exclusión vinculada a trastornos adictivos.
- + Programas de prevención social y apoyo para evitar procesos de recaída.

**Podrán concurrir, asimismo, a la presente convocatoria** aquellos proyectos, que se lleven a cabo en el ejercicio 2026, que tengan un carácter socio-sanitario, siempre que se fundamente y desglose de forma expresa la vertiente estrictamente social del mismo, solicitándose subvención únicamente respecto de dicha parte del proyecto.

Quedan **excluidos** los proyectos cuya finalidad principal corresponda a ámbitos distintos de los servicios sociales, tales como sanidad, educación, empleo, vivienda, cooperación internacional u otros sectores materiales, salvo que se trate de actuaciones claramente complementarias y vinculadas a la intervención social prevista en la presente Base.

A efectos de esta convocatoria, se entenderá que un proyecto pertenece al ámbito de servicios sociales cuando su finalidad principal sea la intervención social directa, el acompañamiento, la inclusión, el apoyo psicosocial, la autonomía personal o la atención a necesidades sociales básicas, en coherencia con la Ley 3/2019, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

La Comisión Técnica de Evaluación verificará el encuadre del proyecto conforme a los criterios anteriores, debiendo motivar expresamente su decisión en el expediente.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. CONVOCATORIA.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, y en ejecución de la línea estratégica 5.1 "Subvenciones ONGs en materia de acción social" del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejea 2026-2028, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 26 de diciembre de 2025 (CSV AZL35P6TY5KMSZ6AJR9XG7HMA) y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (en adelante, BOP de Alicante) n.º 247, de 29 de diciembre de 2025.

La tramitación se ajustará igualmente a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejea.

El régimen de concurrencia competitiva supone la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes Bases específicas, dentro del límite del crédito disponible.

No será necesaria la fijación de un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, en los términos previstos en el artículo 55.1 del RLGS 887/2006.



La tramitación del procedimiento se realizará **íntegramente por medios electrónicos**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP 39/2015).

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS 38/2003), la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), y un extracto de la misma, en el BOP de Alicante, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de dicha Ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea (<https://torrevejea.sedelectronica.es>) y en la página web municipal ([www.torrevejea.es](http://www.torrevejea.es)).

## V. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito presupuestario consignado, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea para la anualidad 2026, en la aplicación presupuestaria 234.480.00 (“SUBVENCIONES ONG’S”), para financiar la subvención prevista en la presente convocatoria, será de hasta un máximo de **OCHO CIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €)**.

La suma total de subvenciones concedidas no podrá superar, en ningún caso (salvo modificación presupuestaria) la suma inicialmente consignada en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

La concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del RLG 887/2006.

## VI. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA.

**1. - Ser una Entidad sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea la acción social en los ámbitos de actuación recogidos en la base III.**

**2. - Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torrevejea, estando al día de las obligaciones inherentes a ello, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP correspondiente.** Este requisito será comprobado de oficio por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Este requisito responde a la necesidad de garantizar la adecuada identificación, control y relación jurídica con las entidades beneficiarias, así como a asegurar su efectiva implantación y actividad en el municipio.

Dado que el procedimiento de inscripción en el Registro Municipal es ágil y accesible, con plazos ordinarios de tramitación reducidos, se considera un requisito proporcionado y no restrictivo de la concurrencia, en coherencia con los principios de publicidad, objetividad y transparencia en la gestión de fondos públicos.



**3. - Estar desarrollando su actividad en el municipio de Torrevejea con al menos dos (2) años de antelación a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante** (dato que se debe declarar en el **Anexo I** de solicitud).

Este requisito responde a la necesidad de garantizar una implantación real, efectiva y continuada en el municipio, así como una capacidad acreditada de ejecución técnica y organizativa, en coherencia con los principios de eficacia, eficiencia y adecuada utilización de los fondos públicos previstos en el artículo 8 de la LGS 38/2003.

**4. - Contar con sede, domicilio social o delegación en el municipio de Torrevejea.**

Este requisito responde a la necesidad de garantizar una presencia efectiva y accesible en el municipio, que permita la adecuada atención a las personas destinatarias, la coordinación con los Servicios Sociales Municipales y el correcto seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

Se considera una exigencia proporcionada en atención a la naturaleza local de la convocatoria y a la finalidad de reforzar el tejido asociativo implantado en el término municipal.

**5. - Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y los del proyecto presentado a la presente convocatoria.**

Este requisito tiene por finalidad asegurar la capacidad técnica, organizativa y operativa mínima de la entidad solicitante para ejecutar adecuadamente el proyecto subvencionado, garantizando la viabilidad real de las actuaciones propuestas y la correcta aplicación de los fondos públicos.

La valoración de este extremo se realizará atendiendo a los medios humanos, materiales y organizativos declarados en la solicitud y acreditados documentalmente.

**6. - Llevar a cabo el proyecto en el ejercicio 2026 y que el mismo esté relacionado con la actividad propia de la Asociación o entidad.**

Este requisito responde a la necesidad de asegurar la coherencia entre el objeto social de la entidad y la actividad subvencionada, evitando desviaciones de finalidad y garantizando que las actuaciones financiadas se integren dentro de su ámbito natural de intervención.

Asimismo, la limitación temporal al ejercicio 2026 se establece en coherencia con la dotación presupuestaria correspondiente a dicha anualidad y con la planificación prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

**7. - Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS) y con la Hacienda Local municipal (Ayuntamiento de Torrevejea).**

Este requisito se establece en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.2.e), 14.1.c) y 34.5 de la LGS 38/2003.

**8. - Haber justificado, técnica y económicamente, las subvenciones que les hayan sido concedidas por este Ayuntamiento, en materia de Acción Social, en los últimos**



**dos (2) ejercicios anteriores (2024 y 2025); salvo que se encuentren en periodo de presentación.**

Este requisito responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento previo de las obligaciones derivadas de subvenciones anteriormente concedidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 30 y siguientes de la LGS 38/2003.

**9. - No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la LGS 38/2003.**

**10. - No haber sido sancionada, con carácter firme, por infracción grave o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.**

Este requisito se establece con la finalidad de asegurar que las entidades beneficiarias desarrollan su actividad conforme a la normativa social y laboral vigente, reforzando la exigencia de comportamiento ético y responsable en el ámbito de intervención social objeto de la presente convocatoria.

Su incorporación resulta coherente con la naturaleza de la línea subvencional y con el objetivo de garantizar que los fondos públicos se destinan a entidades que cumplen adecuadamente con la normativa en materia de derechos sociales y laborales.

Será causa de exclusión de la condición de beneficiaria de las subvenciones objeto de la presente convocatoria que la entidad solicitante tenga fines, normas de admisión, funcionamiento, trayectoria o actuaciones que resulten manifiestamente discriminatorias por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicciones, opinión, discapacidad, edad, orientación o identidad sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Este requisito se establece en aplicación de los principios de igualdad y no discriminación recogidos en el artículo 14 de la Constitución Española, en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La concurrencia de esta causa de exclusión deberá acreditarse mediante resolución administrativa o judicial firme, sin perjuicio de otros medios de prueba válidos en derecho, debidamente incorporados al expediente. En todo caso, se garantizará el trámite de audiencia a la entidad interesada conforme a lo dispuesto en la LPACAP 39/2015, debiendo dictarse resolución motivada expresa.

## **VII. CUANTÍA.**

La subvención máxima a conceder, por proyecto y entidad, será de **NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €)**.

En todo caso, la cuantía a conceder (teniendo en cuenta el límite máximo arriba expuesto) **no podrá superar el ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto**, debiendo la



entidad beneficiaria financiar el porcentaje restante (es decir, el 20% restante) con aportaciones de la propia entidad (fondos propios) o con aportaciones procedentes de otras fuentes de financiación, públicas o privadas.

En el supuesto de que el ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto presentado supere el importe máximo de 90.000,00 euros, la cuantía de la subvención se reducirá de oficio hasta dicho límite máximo, sin necesidad de requerimiento adicional y sin que ello implique alteración del proyecto presentado.

La financiación complementaria correspondiente al porcentaje no subvencionado deberá acreditarse en el momento de la solicitud y justificarse adecuadamente en la fase de justificación final del proyecto.

Cuando el crédito presupuestario resulte insuficiente para atender la totalidad de las subvenciones solicitadas por las entidades que hayan superado la fase de admisión, el importe de la subvención que finalmente se conceda vendrá determinado por la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos en la Base XIII y por la aplicación del sistema de determinación previsto en la Base XIV, sin que en ningún caso pueda superarse el importe solicitado por la entidad ni los límites máximos establecidos en la presente Base.

La concesión de subvención al amparo de esta convocatoria no genera derecho alguno a su mantenimiento en ejercicios posteriores, quedando condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente.

## VIII. GASTOS SUBVENCIONABLES.

**Serán gastos subvencionables** aquellos que, de manera indubitada, sean necesarios y respondan a la naturaleza de la actividad objeto de la subvención, se hayan devengado durante el ejercicio 2026 y se hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en estas bases.

El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al de mercado.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Más concretamente, se considerarán gastos subvencionables:

- 1. Gastos de personal:** Son los gastos derivados del personal necesario para llevar a cabo la realización del proyecto objeto de subvención. Gastos correspondientes a:
  - Las nóminas, los seguros sociales y las retenciones de IRPF realizadas en nombre de los



trabajadores de la entidad.

- La contratación de un tercero para la prestación de un servicio (cumpliendo las previsiones establecidas en el artículo 29 de la LGS 38/2003)
- En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones o despidos.
- En el caso de indemnizaciones por ceses o finalizaciones de contrato, sólo serán subvencionables las que correspondan a contratos suscritos para la realización del proyecto y siempre de manera proporcional a la cuantía del contrato imputada a la subvención.

**2. Gastos corrientes:** aquellos derivados del normal funcionamiento de la entidad y que resulten necesarios para la realización del proyecto objeto de subvención.

Entre estos, pueden enumerarse los siguientes:

- Gastos de alquiler de la sede de la entidad.
- Cuotas de la comunidad de propietarios de la sede social.
- Gastos de suministros (agua, electricidad, combustibles de calefacción, entre otros), teléfonos y comunicaciones, conexión a internet, alarmas.
- Servicio y material de limpieza.
- Alquiler de mobiliario.
- Gastos de seguros.
- Gastos de transporte, siempre que la ejecución de la/s actividad/es por la/s que se solicita subvención los imponga como pertinentes y necesarios.
- Alquiler de vehículos necesarios para el desarrollo de la actividad por la que se solicita subvención, y solo por el tiempo de duración de la actividad.
- Gastos de correos y análogos.
- Gastos de reparaciones informáticas, mantenimiento de equipos informáticos y de las aplicaciones web y/o presencia digital (web, hosting, blogs, entre otros)
- Gastos de publicidad y difusión relacionados con la actividad subvencionada.
- Gastos por servicios profesionales de asesoría y/o gestión.
- **Los gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad hasta un límite de un diez por ciento (10%) del coste total del proyecto.**
- Gastos por adquisición de material fungible de oficina y reprografía y otros materiales fungibles.
- Gastos por adquisición de trofeos, entendiéndose por tal cualquier objeto en calidad de premio, cuando sean imprescindibles y directamente vinculados.
  - Vestuario y otras prendas necesarias para el ejercicio de una actividad concreta y específica, cuando sean imprescindibles y directamente vinculados.
- Gastos por servicios de comida y bancos de alimentos, productos de alimentación, de farmacia.
- Cualquier otro gasto corriente en bienes y servicios directamente relacionado con la actividad por la que se solicita subvención y necesario para la adecuada ejecución de la misma.

Ante cualquier duda de elegibilidad, la Comisión interpretará su encaje conforme a estas Bases y a la normativa aplicable, dejando constancia motivada en el expediente.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo **tres (3) ofertas** de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (Artículo 31.3 de la LGS 38/2003).

**No serán subvencionables** con cargo a la presente subvención:

- Los gastos de inversión, tales como adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos, entre otros.
- Los gastos financieros, tales como comisiones bancarias, intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, ni los intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas.
- Los gastos de restaurantes, fiestas y/o asimilados.
- Los gastos de inscripción, alojamientos, manutención y desplazamientos para la asistencia de Jornadas, Seminarios, Congresos y/o asimilados.
- Los tributos tendrán la consideración de “gasto subvencionable” cuando el beneficiario de la subvención los haya abonado efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. Mas concretamente, en relación al IVA, solo se considera gasto subvencionable el impuesto soportado que no pueda ser compensado a su vez por la entidad que recibe la subvención.
- Los gastos que tengan por objeto promocionar a la institución en sí misma.
- Los gastos no reflejados, expresamente, en el proyecto objeto de subvención.
- Y en general, todos aquellos que puedan ser considerados suntuarios, que no se acredite su relación con el programa para el que se solicita la subvención o innecesarios para la consecución del objetivo.

Estos gastos no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

Se concederá, en todo caso, una única subvención por entidad, para un único proyecto a desarrollar durante el ejercicio económico.

## **IX. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

Las entidades interesadas presentarán una única solicitud de subvención por entidad, obligatoriamente, mediante el modelo que figura como **Anexo I**, suscrita por quién ostente la representación legal de las mismas, debiendo acompañar toda la documentación que a continuación se relaciona:

- 1.** Programa a desarrollar en el ejercicio 2026 para el que se solicita la subvención, entendiendo por proyecto el conjunto de actuaciones organizadas y coherentes, orientadas a un fin específico, conforme al modelo previsto como **Anexo II**, especificando, entre otros



extremos:

- Nombre del proyecto y selección del ámbito de intervención.
- Fundamentación y diagnóstico de la situación de partida del colectivo al que se dirige el programa.
- Justificación de la/s necesidad/es atendida/s por el proyecto presentado teniendo en consideración la existencia o no de recursos en el municipio.
- Duración.
- Fases de ejecución.
- Beneficiarios.
- Objetivos a conseguir, que deberán ser claros y realistas.
- Relación y descripción de actividades.
- Metodología.
- Presupuesto detallado de ingresos y gastos del programa a desarrollar en el ejercicio 2026, presentado a esta convocatoria, con expresión de la financiación prevista computable a la realización del proyecto (además de la subvención solicitada al amparo de esta convocatoria, subvenciones solicitadas u obtenidas para el desarrollo del programa de otras entidades públicas o privadas, donaciones, cuotas de socios, entre otros).
- Medios materiales y humanos de que dispone la entidad para el desarrollo de estas actuaciones.
- Cantidad que se solicita como subvención, siendo este importe no vinculante para el Ayuntamiento.
- Dado el límite existente de que la cuantía a conceder, con el límite máximo previsto en esta convocatoria, en ningún caso excederá del ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto, y ante la posibilidad de que la subvención propuesta pudiera ser inferior a la solicitada, **declaración responsable** del/ de la representante legal de la entidad expresando de qué forma se va a financiar el importe restante del proyecto.

**2.** Breve memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo por la entidad en el municipio de Torreveja en 2024 y 2025, firmada por el/la representante legal de la entidad.

**3.** En el caso de que la entidad solicite que se valore la implantación municipal y su relación directa con el ámbito de trabajo propio de los Servicios Sociales: **memoria anexa**, firmada por el/la representante legal de la entidad, en la que se detallen con datos concretos los aspectos a valorar:

- Número de socios.
- Personas beneficiarias.
- Presencia de la entidad en el municipio.
- Experiencia.
- Repercusión de la entidad en el entorno municipal; y todo aquello que considere que avale su solicitud.

**4.** Organigrama de la entidad: Indicación del domicilio de la sede en el municipio. Relación de miembros que componen el equipo profesional con descripción de



categorías, cargos y tareas, así como la composición de los órganos de gobierno y representación. En el caso de entidades que carezcan de equipo profesional, relación de voluntarios/as con dedicación activa y regular a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas.

5. DNI del/de la representante legal que firme la solicitud, así como documento acreditativo de la representación que ostenta (copia de la última acta de renovación de cargos y certificado del/ de la Secretario/a de la entidad de acreditación de los cargos).

6. Modelo de Alta a Terceros. Las entidades deberán presentarlo **únicamente** en el caso que no hayan percibido subvención en el ejercicio anterior o en el supuesto en los que haya habido modificación de datos bancarios.

7. Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

8. Los Estatutos de la entidad solicitante de la subvención.

9. En el caso de no autorizar su consulta, acreditación documental de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS) y frente a la Hacienda Municipal (Ayuntamiento de Torrevieja).

10. Declaración responsable de que la entidad no está incurso en causa de prohibición para ser perceptora de subvenciones públicas, en atención a lo expuesto en el artículo 13 de la LGS 38/2003, debidamente firmada por el representante legal de la entidad, según modelo previsto como **Anexo III**.

11. Declaración responsable de que la entidad no ha sido sancionada con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones o Sanciones en el Orden Social, debidamente firmada por el representante legal de la Entidad, según modelo previsto como **Anexo III**.

12. Declaración responsable de que la entidad no tiene pendiente de justificar técnica y económicamente las subvenciones que les hayan sido concedidas por este Ayuntamiento, en materia de Acción Social, en los últimos dos ejercicios (2024-2025); salvo que se encuentren en periodo de presentación, debidamente firmada por el representante legal de la Entidad, según modelo previsto como **Anexo III**.

13. Copia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad en la que se va a desarrollar el proyecto, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar; así como copia del recibo del último mes pagado de alquiler.

14. En su caso, plan interno para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad, vigente.



15. En su caso, certificaciones de calidad.

16. En caso de que la solicitud sea presentada por persona distinta del/de la representante legal de la entidad, deberá aportarse el correspondiente documento acreditativo de la representación otorgada (**Anexo V. Representación**), con quien se entenderán las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario del/de la interesado/a.

En todo caso, la solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPACAP 39/2015.

**La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprendan de las mismas.**

Tanto el modelo de solicitud como el resto de anexos podrán obtenerse a través de la página Web municipal, [www.torrevejea.es](http://www.torrevejea.es) (ayudas y subvenciones).

## X. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será **de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la apertura del mismo. La apertura de dicho plazo se producirá el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Alicante.

La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán **por vía telemática** a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea, según el artículo 14.2 de la LPACAP 39/2015, en el que se indica que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración Pública, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Para la identificación del usuario en esta Sede, el Ayuntamiento de Torrevejea admite las modalidades que ofrece la plataforma **CI@ve**:

- Certificado digital: Con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Para personas jurídicas y empresas, esta sede admite la identificación mediante certificados y sellos electrónicos emitidos por FNMT. La lista de autoridades admitidas para la identificación electrónica de entidades y empresas se irá actualizando paulatinamente.

- Claves concertadas: **CI@ve PIN** como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. **CI@ve Permanente** como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.



**La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.**

## **XI. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.**

Si al presentar la solicitud no reuniera los datos exigidos, el proyecto no indicara los puntos solicitados o faltara alguna de la documentación reseñada en la base IX, se requerirá a la entidad interesada para que **en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles** subsane los defectos observados, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP 39/2015, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP 39/2015.

La documentación requerida deberá ser presentada **por vía telemática** a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, catálogo de trámites, “aportación de documentación a un expediente abierto o en curso”.

## **XII. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, PLAZO PARA RESOLVER Y RECURSOS.**

Se constituirá una Comisión Técnica de Evaluación y Valoración (en adelante, la Comisión) integrada por la persona que ostente la Dirección General de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud, que ejercerá la Presidencia, y por un mínimo de tres (3) vocalías (personal técnico municipal) designadas por la persona que ostente la concejalía delegada de ONGs, ejerciendo uno de ellos la secretaría de la Comisión.

Al menos una (1) de las vocalías ostentará la condición de personal técnico municipal competente por razón de la materia y especialmente relacionado con los ámbitos de actuación de la convocatoria.

El nombramiento formal de los miembros se realizará mediante Resolución de la concejalía delegada de Economía y Hacienda.

Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, la Comisión procederá, **en primer término**, al estudio y examen de las solicitudes y de la documentación presentada, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para adquirir la condición de beneficiaria.

Cuando alguna solicitud no reúna los requisitos exigidos, o bien, la documentación presentada resulte incompleta, se requerirá a la entidad interesada para su subsanación en los términos previstos en la Base XI (subsanación de deficiencias).

La Comisión podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de los datos declarados y para la adecuada determinación de los hechos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.



Realizado este primer trámite de verificación del cumplimiento de los requisitos, la Comisión **procederá** a la baremación de las solicitudes admitidas conforme a los criterios que figuran en la Base XIII.

No obstante, lo anterior, no será necesaria la fijación de un orden de prelación entre las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos **cuando el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 del RLGS 887/2006. En todo caso, deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos y el respeto a los límites máximos de financiación previstos en la Base VII.

Durante el proceso de valoración, la Comisión contará con el apoyo administrativo y técnico del Departamento de Bienestar Social, Familia, Igualdad, Dependencia y Mujer, en atención a los ámbitos de intervención previstos en la Base III y en orden al adecuado desempeño de sus funciones.

La Comisión elaborará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, surtiendo efectos de notificación. Las entidades interesadas dispondrán de un plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente a su publicación, para formular alegaciones o aportar la documentación que estimen conveniente.

Examinadas las alegaciones, en su caso, la Comisión formulará propuesta de resolución definitiva, igualmente motivada, que se publicará en el mismo medio a efectos de notificación.

Las entidades propuestas como beneficiarias deberán comunicar su aceptación en el plazo de **diez (10) días hábiles** desde la publicación de la propuesta definitiva, conforme al modelo previsto como **Anexo IV. La falta de aceptación en dicho plazo implicará la renuncia a la subvención.**

En el mismo documento de aceptación (**Anexo IV**) podrá solicitarse el **PAGO ANTICIPADO** de la subvención, cuando proceda.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva **no generan derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente a la Administración, mientras no se haya dictado y notificado,** en la forma prevista en esta convocatoria, **la resolución de concesión.**

El órgano competente para resolver la convocatoria y conceder las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.g) de la LRBRL 7/1985, sin perjuicio de su posible delegación.

La resolución del procedimiento se publicará en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, surtiendo esta última publicación efectos de notificación.



El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de **seis (6) meses** desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en los plazos legalmente establecidos.

La eficacia de la concesión de la subvención quedará supeditada al cumplimiento de los términos y condiciones de la concesión.

### **XIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Primero.- Criterios de valoración: hasta un máximo de 100,00 puntos.

#### **a) Valoración de la necesidad** (hasta un máximo de 10,00 puntos).

- El proyecto justifica la necesidad a atender y tiene en cuenta los recursos existentes: hasta 5,00 puntos.
- El proyecto justifica la necesidad a atender y proporciona recursos no existentes en el municipio: hasta 10,00 puntos.

#### **b) Calidad técnica del proyecto** (hasta un máximo de 50,00 puntos).

##### **b. 1) Contenido técnico** (hasta un máximo de 30,00 puntos).

Se valorará:

- El diagnóstico previo del que parte el proyecto se adecúa a la fundamentación: hasta 5,00 puntos.
- La descripción de los objetivos a conseguir: hasta 5,00 puntos.
- Las actividades a desarrollar y la descripción y calendarización de las mismas: hasta 10,00 puntos.
- La coherencia interna del proyecto: hasta 10,00 puntos.

##### **b. 2) Estructura y organización de la entidad** (hasta un máximo de 20,00 puntos).

Se valorará:

- La entidad cuenta con un equipo profesionalizado y estructurado para el desarrollo del proyecto y la adecuada atención a la población usuaria: hasta 10,00 puntos.
- La entidad cuenta con personal voluntario suficiente y adecuado para el desarrollo del proyecto: hasta 5,00 puntos.
- Dedicación del equipo para el desarrollo del proyecto (considerando el número de días/ horas de atención): hasta 5,00 puntos.



**c) Criterios de calidad para la mejora del programa y/o la entidad e instrumentos para su valoración, aportando certificaciones de calidad** (hasta un máximo de 5,00 puntos en atención a las certificaciones de calidad aportadas por la entidad).

**d) Impacto social** (hasta un máximo de 12,00 puntos).

- Proyecto innovador: hasta 2,00 puntos.
- Proyecto dirigido a un gran colectivo de personas beneficiarias: hasta 5,00 puntos.
- Proyecto dirigido a colectivos especialmente desfavorecidos: hasta 5,00 puntos.

**e) Incorporación de la perspectiva de género** (hasta un máximo de 6,00 puntos).

- La entidad hace un análisis de situaciones, en su ámbito de actuación, en las que pueden encontrarse en desigualdad de oportunidades o se reproducen estereotipos de los roles tradicionalmente desempeñados por hombres y mujeres y, en consecuencia, diseñan medidas para corregir los mismos: hasta 2,00 puntos.
- Plan interno para la igualdad entre mujeres y hombres de la entidad, vigente: hasta 4,00 puntos.

**f) Diversificación financiación** (hasta un máximo 7,00 puntos).

- Si cuenta con otras fuentes de financiación públicas o privadas:
  - Cofinanciación *igual o superior* al 35% del presupuesto del programa: 5,00 puntos.
  - Cofinanciación *igual o superior* al 25% e *inferior* al 35%: 4,00 puntos.
  - Cofinanciación *igual o superior* al 15% e *inferior* al 25%: 3,00 puntos.
  - Cofinanciación *igual o superior* al 5% e *inferior* al 15%: 1,00 punto.
  - Cofinanciación *inferior* al 5%: 0,00 puntos.
- Si aporta fondos propios:
  - Si los fondos propios representan un 10%, o más, del total de ingresos de la entidad: 2,00 puntos.
  - Si los fondos propios representan menos de un 10% del total de ingresos de la entidad: 1,00 punto.

**g) Implantación municipal de la entidad continuada en el tiempo** (hasta un máximo de 10,00 puntos).

- Dos (2) años (mínimo): 1,00 punto.
- Cinco (5) años, o más: 3,00 puntos.
- Cinco (5) años, o más, y con volumen y representatividad importante en el municipio (valorándose nº de socios, personas beneficiarias, actividades, presencia de la entidad en el Municipio, experiencia, repercusión de la entidad en el entorno municipal): 10,00 puntos.

#### **XIV. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA EN CASO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Cuando el crédito presupuestario resulte insuficiente para atender la totalidad de las subvenciones solicitadas por las entidades que hayan superado la fase de admisión, la



cuantía de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida por cada entidad conforme a los criterios establecidos en la Base XIII.

El valor económico del punto se calculará dividiendo el importe total del crédito presupuestario destinado a esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes que hayan sido objeto de valoración, respetando en todo caso los límites previstos en la Base VII.

La cuantía individual de cada subvención resultará de multiplicar el valor del punto por la puntuación obtenida por cada entidad.

En todo caso, la cantidad a conceder:

- No podrá superar el importe solicitado por la entidad.
- No podrá superar el ochenta por ciento (80%) del coste total del proyecto.
- No podrá exceder del límite máximo de NOVENTA MIL EUROS (90.000,00 €) por entidad y proyecto.

Si el importe resultante incluyera decimales, se redondeará al euro más próximo.

En caso de empate en la puntuación total obtenida por dos o más solicitudes y resultar insuficiente el crédito disponible para atenderlas íntegramente, se priorizará la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de calidad técnica del proyecto. De persistir el empate, se atenderá al criterio de impacto social.

## **XV. PROCEDIMIENTO DE PAGO.**

Cuando para la adecuada ejecución del proyecto resulte necesario disponer de fondos con carácter previo a su justificación, la entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado en el documento de aceptación de la subvención (**Anexo IV**).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGS 38/2003, y en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevieja, las entidades beneficiarias quedarán exentas de la constitución de garantías para la percepción del pago anticipado, atendiendo a su naturaleza jurídica sin ánimo de lucro y a la finalidad de interés social de los proyectos subvencionados.

Una vez dictada la resolución de concesión, y previa solicitud del pago anticipado, podrá abonarse hasta el **sesenta y cinco por ciento (65%)** del importe de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria, con carácter de pago “a justificar”.

El importe restante de la subvención quedará condicionado a la presentación y aprobación de la cuenta justificativa en los términos establecidos en la Base XVII.



En el supuesto de que la entidad no solicite pago anticipado, el abono de la subvención se efectuará íntegramente una vez presentada y aceptada la documentación justificativa.

En ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Torre Vieja, ni cuando sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

## **XVI. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

Las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a. Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación General aplicable de Subvenciones y en las Bases de esta convocatoria.
- b. Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.
- c. Haber realizado la actividad subvencionada, haber ejecutado el proyecto o haber cumplido el objetivo o adoptado el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en consonancia con el proyecto presentado junto a la solicitud y en el plazo establecido.
- d. Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actividades propuestas.
- e. Acreditar formalmente ante el Ayuntamiento la realización de la/s actividad/es y cumplir los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- f. Adoptar las medidas de difusión que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS 38/2003, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad a través de la convocatoria de que se trate.
- g. Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en las presentes Bases y en la correspondiente convocatoria.
- h. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que resulten de aplicación, así como a cualesquiera actuaciones de fiscalización que puedan ser realizadas por la Intervención General del Ayuntamiento de Torre Vieja, en relación con la correcta aplicación y destino de la subvención concedida.

En el supuesto de que se constate el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, o la inadecuada aplicación de los fondos percibidos, procederá, en su caso, la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la LGS 38/2003, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades o de la eventual imposición de sanciones, cuando proceda, de conformidad con el régimen sancionador previsto en dicha Ley y demás normativa aplicable.



- i. Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado.
- j. Comunicar, tan pronto como se conozcan, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Internacionales.
- k. Acreditar, con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente al Ayuntamiento de Torreveja. Dicha acreditación se realizará mediante certificación administrativa, salvo que la entidad haya autorizado expresamente al Ayuntamiento para la consulta de estos datos, en cuyo caso se comprobarán de oficio. Estos extremos deberán igualmente verificarse en el momento de la justificación de la subvención, cuando los certificados inicialmente aportados o consultados hubieran perdido su vigencia.
- l. Para las entidades que se encuentren obligadas, de conformidad con la legislación vigente, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación Mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, tales como balance de resultados de la actividad y su organización, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación.
- m. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- n. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que lo justifique en los supuestos contemplados en los artículos 36, 37 y 42 de la LGS 38/2003.
- o. Hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones. Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 25 del RLGS 887/2006.
- p. Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.
- q. Cualquier otra contenida en estas Bases o en la Ordenanza General Reguladora de la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja.

## **XVII. JUSTIFICACIÓN.**

Distinguimos dos modalidades:

### **A) Proyectos cuyo importe subvencionado sea inferior a 60.000,00 euros.**

La Asociación o Entidad responsable del programa de actuaciones deberá presentar **por vía telemática**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, **cuenta justificativa** que contendrá la siguiente documentación, como justificación de la subvención percibida:



- MEMORIA DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA, conforme al modelo previsto como **ANEXO VI**, suscrita por el representante legal de la Entidad beneficiaria de la subvención, que implicará la conformidad del mismo a la totalidad de los documentos aportados.

**Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2026, objeto de la presente convocatoria; y su pago debe haberse hecho efectivo con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en las presentes bases.**

- DOCUMENTOS ESCANEADOS O ELECTRÓNICOS ordenados y numerados individualmente según la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior.

A la hora de presentar los justificantes de gasto por la SEDE ELECTRÓNICA deberán escanearse en lote (es decir, si se presentan, por ejemplo, 30 justificantes numerados y correlativos, los mismos deben aparecer en un único documento escaneado (formato .pdf), no se admitirán 30 documentos en formato .pdf independientes. En caso de que, por el volumen, no se pueda presentar todo en un solo y único documento .pdf, se hará en los mínimos posibles.


- Las facturas o justificantes presentados a través de la Sede Electrónica, al tratarse de documentos presentados a través de Registro electrónico, se acompañarán de la DECLARACIÓN RESPONSABLE POR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, conforme al modelo previsto como **ANEXO VII**
- BALANCE ECONÓMICO DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD SUBVENCIONADA, conforme al modelo previsto como **ANEXO VIII** a esta convocatoria.
- MEMORIA TÉCNICA FINAL conforme al modelo previsto como **ANEXO IX** a esta convocatoria.

**Importante:** La Memoria Técnica Final no es una copia literal del proyecto. Debe contener una información detallada sobre el número de actividades realizadas, recursos utilizados, número de beneficiarios atendidos, número de seguimientos individualizados realizados, número de encuestas, resultados de los datos de las encuestas, valoración de los usuarios, valoración del impacto del programa en las personas usuarias, valoración del programa por el equipo profesional/personal voluntario responsable del programa, propuestas de mejora, entre otros aspectos que se consideren relevantes.

- Acreditar la publicidad de la subvención concedida por el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 31 del RLGS 887/2006, de 21 de julio.

La Entidad se compromete a dar publicidad a la subvención concedida por medios electrónicos, audiovisuales y otros, así como a exponer en lugar visible de su sede un cartel con el formato recogido en este apartado, que suministrará el Ayuntamiento, debiendo aportar con la documentación justificativa declaración responsable del Presidente o Presidenta de la Entidad (**ANEXO XIV**), junto con prueba gráfica de la publicidad realizada.



	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL, PROGRAMAS DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO 2026. PROGRAMA: _____ _____ SUBVENCIONADO POR EL EXCMO. AYTO. DE TORREVIEJA
---	--

- CERTIFICACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES CON HACIENDA, LA SEGURIDAD SOCIAL Y ESTA ENTIDAD MUNICIPAL (solo en el caso de no haber autorizado su consulta al Ayuntamiento de Torre Vieja y haber finalizado la vigencia de los presentados con la solicitud de subvención).
- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO TENER OBLIGACIONES POR REINTEGRO DE SUBVENCIÓN, conforme al modelo según **ANEXO X**
- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE IVA, conforme al modelo según **ANEXO XI**. En el caso de que la entidad se encuentre exenta de IVA deberá adjuntar documento que certifique que no presenta declaración de IVA de la actividad exenta, expedido por la Agencia Tributaria. Y en aquellos casos en que proceda, certificado del/ de la secretario/a de la entidad beneficiaria en el que se indique que el IVA soportado en las facturas objeto de subvención no se deduce ni compensa por la entidad solicitante.
- RESUMEN DE GASTOS DEL PROGRAMA SUBVENCIONADO, afrontados con fondos propios u otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, conforme al modelo según **ANEXO XII**

**En general**, la justificación se realizará por la totalidad del importe que se fije en la resolución de concesión. **Sin embargo**, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

**IMPORTANTE:** La suma del Anexo VI y Anexo XII de la fase de justificación debe coincidir con el coste total del programa subvencionado.

Si la justificación se realizase por importe inferior a la cantidad subvencionada, se abonará exclusivamente la parte proporcional que corresponda.

Del mismo modo, y siempre con carácter voluntario y potestativo, las Asociaciones cuyos proyectos asciendan a un importe subvencionado inferior a 60.000,00 euros, podrán acogerse a la opción contenida en el apartado siguiente (apartado: *B*) *Proyectos cuyo importe subvencionado sea igual o superior a 60.000,00 euros.*) el cual prevé la presentación por vía telemática de cuenta justificativa con informe de auditor, en cuyo caso,



deberá atender a los requisitos y trámites establecidos en el citado apartado.

**B) Proyectos cuyo importe subvencionado sea igual o superior a 60.000,00 euros.**

La Asociación o Entidad responsable del programa de actuaciones deberá presentar **por vía telemática**, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, **cuenta justificativa con informe de auditor**, en virtud del artículo 74 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo, para la elaboración del informe y designación de auditor que lo realice, se debe considerar lo siguiente:

- a. Los informes deben ser realizados por auditores de cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- b. El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real decreto 887/2006, así como a lo que adicionalmente se establezca en las bases específicas de la convocatoria.
- c. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- d. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.
- e. Toda la documentación justificativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención deberá ser facilitada, en el momento que se solicite, al auditor de cuentas para su análisis y emisión del informe correspondiente, además de la documentación indicada a continuación, que también ha de entregarse al auditor.

El informe de auditor **deberá ir acompañado** de la misma documentación y anexos indicada en el apartado A)

**El plazo de presentación de la justificación del importe de la subvención inicialmente concedida finalizará como máximo el 18 de noviembre de 2026**, salvo que se acuerde la ampliación de dicho plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en



el plazo establecido en el apartado tercero del artículo 70 del RLGS 887/2006, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS 38/2003. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS 38/2003, correspondan.

Si a la presentación de la justificación se apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La conformidad a la justificación de la subvención concedida corresponde al órgano que la concedió. Previamente, con la intervención del Órgano Gestor de ONGs y Voluntariado se procederá a la comprobación de la justificación económica y técnica documental, quien informará sobre la naturaleza de los gastos efectuados y su adecuada justificación.

Con carácter previo a manifestar la conformidad a la justificación de la subvención por el órgano correspondiente, se requerirá a la Intervención General Municipal el informe de fiscalización correspondiente.

## **XVIII. REQUISITOS DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la LGS 38/2003, **se aportarán únicamente** las facturas imputadas a la subvención

Los gastos se justificarán con facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original.

### **REQUISITOS GENERALES DE LOS JUSTIFICANTES DE GASTO:**

**a)** Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se tramitarán facturas que no cumplan con los requisitos recogidos en la citada norma, no sean originales o tengan enmiendas, tachaduras o añadidos posteriores.

Asimismo, no se tramitarán facturas con conceptos genéricos como “*fotocopias*”, “*material de oficina*”..., resultando imprescindible que en la factura figure individualizado y suficientemente descrito y detallado cada concepto.

**Las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención (2026)**

**b)** En todos los justificantes deberán constar los datos identificativos de la parte proveedora, los de la parte compradora que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria (conforme a la



denominación social que conste en su Tarjeta de Identificación Fiscal), además del detalle de todos los bienes y servicios consumidos, los impuestos y retenciones que correspondan.

c) En el supuesto de que la obligación de expedir factura pueda ser cumplida mediante **factura simplificada**, deberá tener el contenido exigido por el artículo 7 del citado Real Decreto, resultando exigible que en la misma conste como destinatario la entidad beneficiaria con expresión de su Número de Identificación Fiscal.

d) Dado que es obligatoria la presentación de la documentación a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, la entidad deberá presentar una declaración responsable, conforme al modelo del **Anexo VII**, en la que se hará constar que los justificantes de gasto imputados a la presente subvención no han sido presentados ni lo serán en un futuro a ninguna otra justificación, así como que la documentación justificativa y las copias presentadas son auténticas así como que se compromete a la conservación de los originales durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 35 de la LGS 38/2003.

e) Todos los gastos se considerarán justificados **únicamente si consta el pago de los mismos, pago que deberá haberse hecho efectivo en el ejercicio 2026 y con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en las presentes Bases** (aplicable tanto a las nóminas, facturas y liquidaciones de impuestos y cuotas de la seguridad social).

## JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE PERSONAL

Los gastos de personal se justificarán por su **importe bruto**, siempre que correspondan a personal necesario para la ejecución del proyecto subvencionado y se encuentren efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de justificación.

### 1. Documentación acreditativa del gasto

Por cada trabajador/a cuyos costes se imputen a la subvención deberá aportarse:

- a) Ficha individual de gastos de personal, conforme al modelo previsto como Anexo XIII.
- b) La siguiente documentación:

- **Contrato de trabajo.**
- **Nóminas** del personal correspondientes a los meses imputados al proyecto.
- Recibos de liquidación de cotizaciones ("**RLC**") (antiguo **TC1**) y relación nominal de trabajadores ("**RNT**") (antiguo **TC2**) correspondientes a los meses imputados.
- **Modelos 111** correspondientes a los trimestres en que se incluyan gastos imputados.
- **Modelo 190**, resumen anual de retenciones.
- **Declaración del código CNAE (deberá hacerse constar en el modelo previsto como Anexo XIII "Gastos de Personal")**, o código de ocupación asignado por la Tesorería



General de la Seguridad Social a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (a incluir en el Anexo XIII).

**- Declaración expresa sobre la “dedicación al proyecto subvencionado”**

- **Si la dedicación es exclusiva**
- **O, en caso contrario, porcentaje de dedicación al programa, indicando el criterio de imputación aplicado.**

En el caso de personal administrativo o de estructura, o similar, deberá detallarse la dedicación al proyecto y a otras actividades de la entidad, justificando el criterio de reparto.

Cuando se imputen a la subvención cuotas de **Seguridad Social y retenciones de IRPF**, únicamente podrán incluirse las cantidades correspondientes a los trabajadores y a los meses cuyas nóminas se imputen al proyecto.

## 2. Acreditación del pago de las nóminas

Para acreditar el **pago efectivo de las nóminas imputadas**, deberá aportarse:

■ Si el pago se realiza mediante transferencia bancaria: justificante bancario en el que conste destinatario, importe y fecha del cargo, o bien, certificado bancario acreditativo de los aspectos anteriores, firmado y sellado por la entidad financiera en cuestión.

En caso de Remesas, en las que los justificantes de pago estén por el total de los trabajadores, deberá presentarse el desglose individual por trabajador.

En ningún caso será suficiente la aportación de la Orden de Pago de la transferencia, ya que debe acreditarse el pago efectivo de la misma.

■ Si el pago se realiza mediante cheque nominativo o pagaré: copia del documento y extracto bancario acreditativo del cargo.

■ **No se admitirán** nóminas abonadas en efectivo.

## 3. Acreditación del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social

Para acreditar el **pago efectivo de las cotizaciones a la Seguridad Social**, deberá aportar:

■ RLC (TC1) mecanizado o sellado por la entidad financiera correspondiente. Éste podrá ser sustituido por el recibo de liquidación de cotizaciones (también sellado o mecanizado por la entidad bancaria), o por el recibo bancario que acredita el pago de la seguridad social por cada uno de los meses imputados.

Cuando existan bonificaciones o reducciones en las cuotas, **únicamente podrá imputarse el importe efectivamente abonado, debiendo descontarse las cantidades bonificadas.**

## 4. Acreditación del pago de las retenciones de IRPF

Para **probar** la realización del **pago de las retenciones de IRPF**, la entidad deberá aportar:

■ Modelos 111 correspondientes a los trimestres en que se incluyan gastos imputados al proyecto, debidamente mecanizados o acompañados de justificante bancario acreditativo del pago (año 2026). La aportación de estos documentos debe permitir verificar que la entidad



ha realizado los pagos del IRPF en todos los trimestres presentados, pudiendo acreditarlo por alguno de los siguientes medios:

- Modelo/s 111 mecanizado/s o sellado/s por el banco.
- Recibo/s bancario/s que acredite/n el pago del IRPF.

■ Modelo 190 resumen anual de retenciones. La aportación de este documento debe permitir identificar a los trabajadores imputados, pudiendo optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- Modelo 190 completo (ocultando datos de trabajadores no imputados a la subvención).
- Portada del modelo 190 acompañado de aquellas páginas en las que figuren los trabajadores imputados a la subvención.
- Certificados individualizados de retenciones de los trabajadores imputados a la subvención.

La documentación aportada deberá permitir identificar, claramente, a los trabajadores imputados al proyecto.

## 5. Regla general de pago efectivo

Únicamente serán subvencionables los importes efectivamente satisfechos dentro del plazo de justificación establecido en las presentes Bases.

En consecuencia, no podrán imputarse a la subvención cuotas de Seguridad Social ni retenciones de IRPF que, aun siendo exigibles, no hayan sido efectivamente abonadas dentro del citado plazo, con independencia de que exista aplazamiento o fraccionamiento autorizado por la Administración correspondiente.

**JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE SUBCONTRATACIÓN DE UN TERCERO.** Se justificarán mediante los siguientes documentos:

- **Contrato mercantil** en su caso.
- **Factura** de la empresa o de la persona física.
- **Justificante de pago** de dicha factura.
- Para probar la realización del pago de los gastos IRPF: modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta IRPF (debiendo figurar todos los trimestres que engloben gastos imputados al proyecto). Y el modelo 190 de resumen anual de retenciones.

**JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE ALQUILER.** Se justificarán mediante los siguientes documentos:

- **Contrato de alquiler.**
- **Factura** o facturas de las cuotas de alquiler.
- **Justificante de pago** de dichas facturas.



En el caso de alquiler de instalaciones a personas físicas deberá figurar en las facturas la retención del IRPF correspondiente. Asimismo, habrán de presentarse los modelos 115 y 180 de ingreso a Hacienda.

■ La aportación de los modelos 115 de retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos deberá permitir verificar que la entidad ha realizado los pagos del IRPF en todos los trimestres presentados, pudiendo acreditarlo por alguno de los siguientes medios:

- Modelo/s 115 mecanizado/s o sellado/s por el banco.
- Recibo/s bancario/s que acredite/n el pago del IRPF.

■ Y el modelo 180 de resumen anual de retenciones debe permitir identificar a los arrendadores imputados.

#### **JUSTIFICACIONES DE GASTOS CORRIENTES** (suministros, materiales...)

Con carácter general, se justificarán con los siguientes documentos:

- **Facturas acreditativas del gasto.**
- **Justificantes de pago de dichas facturas.**

#### **JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE PUBLICIDAD**

Son los gastos derivados de acciones publicitarias desarrolladas en el marco del proyecto subvencionado.

Se justificarán con los siguientes documentos justificativos:

- **Facturas.**
- **Justificante de pago** de dichas facturas.

#### **JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE SEGUROS.**

Se justificarán con los siguientes documentos justificativos:

- **Copia de la póliza del seguro**, en la que deberá figurar el periodo de cobertura de la póliza y como titular la entidad solicitante de la ayuda.
- **Recibo bancario.**

#### **JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE GASOLINA.**

Acreditación de la titularidad del vehículo para acreditar que es un vehículo de la Asociación o entidad destinado al funcionamiento del programa subvencionado, así como que el suministro de gasolina está destinado a ese vehículo.

(Si no consta en la facturación, deberá acreditarse mediante declaración responsable del representante legal de la Entidad)



## JUSTIFICACIÓN DEL PAGO.

El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad, como por ejemplo a nombre del/de la presidente/a de la entidad, el/la secretario/a, el/la tesorero/a o cualquier otra persona.

Si el pago se ha realizado **con transferencia bancaria** se justificará mediante el resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en su defecto, el concepto abonado.

Si se ha realizado a través de **domiciliación bancaria**, se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

Si la forma de pago es a través de **tarjeta bancaria** se justificará mediante el resguardo del pago de la misma, más el adeudo en cuenta de dicho pago.

**Cheque nominativo o pagaré:** Si la forma de pago es un cheque o pagaré, éste deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Copia del cheque o del pagaré.
- Copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- En los casos en que no quede acreditado el concepto del gasto, deberán aportar, además, recibí firmado y sellado por el proveedor en el que se especifique número de factura pagada, número y fecha del cheque y NIF y nombre de la persona receptora del cobro.

Tanto en el caso del cheque nominativo como del pagaré, a efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

Finalmente, si el **pago se ha realizado en efectivo:**

- Sólo son válidos los pagos en efectivo en importes inferiores a 1.000,00 € (en **operaciones en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de persona titular de la empresa o profesional**). Para calcular el importe señalado se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. **Ley 7/2012, de 29 de octubre (en su modificación operada por la Ley 11/2021, de 9 de julio)**.
- El documento justificativo de gastos en efectivo consistirá en un recibí firmado y sellado por el proveedor donde se especificará la factura a la que corresponde el pago y su fecha, el NIF Y NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA RECEPTORA DEL COBRO, que puede constar en la misma factura o en un documento donde consten los datos arriba referenciados (según modelo previsto en el **Anexo XV**). No se admitirán facturas con el simple sello de “pagado” o similares.



## **XIX. COMPATIBILIDAD.**

La subvención concedida al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que la entidad beneficiaria pudiera obtener para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

No obstante, en ningún caso el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos propios de la entidad, podrá superar el coste total del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que se produjera una sobrefinanciación, el importe de la subvención municipal se minorará en la cuantía necesaria para respetar dicho límite, procediendo, en su caso, el reintegro del exceso percibido.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas o ingresos destinados al mismo proyecto tan pronto como tenga conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

## **XX. COMPLEMENTARIEDAD.**

Las actuaciones que se presenten a la presente convocatoria deberán ser complementarias y no sustitutivas de las prestaciones y servicios de competencia autonómica, orientándose a apoyo social, acompañamiento, prevención e inclusión, entre otras.

## **XXI. REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003, y en los demás casos previstos en la normativa aplicable.

En particular, procederá el reintegro cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, entre otros:

- Incumplimiento, total o parcial, del objetivo, de la actividad, del proyecto o de la adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión.
- Falta de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, seguimiento o control financiero.



- Obtención concurrente de otras ayudas que, aisladamente o en concurrencia, superen el coste de la actividad subvencionada, respecto del exceso obtenido.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, declaración responsable o documentación aportada por la entidad solicitante determinará, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la LPACAP 39/2015, la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Si dicha circunstancia se apreciara con posterioridad a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión y, en su caso, a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en los artículos 36 y 37 de la LGS 38/2003.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse conforme a la normativa aplicable.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la LGS 38/2003, en el RLGS 887/2006 y en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreveja, garantizándose en todo caso el trámite de audiencia a la entidad interesada.

En materia de infracciones y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la LGS 38/2003, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, conforme a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

## **XXII. SUBCONTRATACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.**

### 1. Subcontratación

La ejecución del proyecto subvencionado constituye una obligación que corresponde a la entidad beneficiaria, que deberá realizarlo directamente con sus propios medios humanos y materiales, conforme determina el artículo 68 del RLGS 887/2006.

No obstante, podrá subcontratar la ejecución parcial de la actividad subvencionada hasta un **límite máximo del cincuenta por ciento (50%)** del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LGS 38/2003.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del **veinte por ciento (20%) del importe de la subvención concedida** y dicho importe sea superior a **60.000,00 euros**, la subcontratación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 29.3 de la LGS 38/2003.



En ningún caso podrá superarse el límite máximo del cincuenta por ciento (50%) del importe de la actividad subvencionada.

## 2. Concepto de subcontratación

No tendrá la consideración de subcontratación la contratación de bienes o servicios necesarios para la ejecución del proyecto cuando su objeto consista en proporcionar asistencia técnica, realizar un servicio puntual o suministrar bienes que permitan a la entidad beneficiaria desarrollar directamente la actividad subvencionada.

Se entenderá por subcontratación la contratación con terceros de la ejecución total o parcial de actividades que constituyan el contenido propio del proyecto subvencionado y que, en condiciones normales, podrían ser realizadas por la entidad beneficiaria con sus propios medios.

## 3. Modificación del proyecto

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento de Torre Vieja cualquier circunstancia que altere o dificulte de forma relevante la ejecución del proyecto subvencionado.

Toda modificación sustancial del proyecto requerirá autorización previa y expresa del órgano competente para la concesión de la subvención.

Se considerará modificación sustancial aquella que afecte a:

- Los objetivos del proyecto.
- La población destinataria.
- Variaciones presupuestarias superiores al veinte por ciento (20%) de la subvención concedida entre partidas.

La solicitud de modificación deberá presentarse tan pronto como surjan las circunstancias que la justifiquen, acompañada de memoria explicativa y desglose presupuestario actualizado.

La modificación autorizada no podrá implicar incremento de la cuantía de la subvención concedida.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada no será susceptible de prórroga.

El Ayuntamiento resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos (2) meses desde su presentación.



### **XXIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los datos personales facilitados por las entidades solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Torrevejea en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar la presente convocatoria de subvenciones, tramitar el procedimiento administrativo correspondiente, efectuar los controles financieros y administrativos legalmente previstos y, en su caso, realizar las actuaciones de comprobación y seguimiento derivadas de la concesión.

El tratamiento se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales en materia de subvenciones.

Los datos podrán ser comunicados, cuando resulte necesario, a la BDNS, a la Intervención General, al Tribunal de Cuentas, a la Agencia Valenciana Antifraude, a órganos jurisdiccionales y a cualesquiera otros órganos de control o AAPP en cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y de la gestión de la subvención.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y, en su caso, portabilidad, mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento de Torrevejea en los términos previstos en la normativa vigente.

La información adicional y detallada sobre protección de datos se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevejea.

### **XXIV. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejea, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2014, y tras su exposición pública en el BOP de Alicante nº 159, de fecha 21 de agosto de 2014, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014 y publicado su texto íntegro en el BOP de Alicante nº 192, de fecha 7 de octubre de 2014.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevejea para el ejercicio vigente.



- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.”

**2º.-** Publicar la presente resolución de acuerdo con la Ley General de Subvenciones.”

Lo que se comunica para general conocimiento, con indicación de que las personas interesadas, contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**



